



CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE

A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

PARA LOS CARGOS

**DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027



El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMEPAC), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 párrafo tercero, 116 fracción IV incisos a), b), c), k), y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 104 párrafo 1, inciso c), 357 párrafo 1, 361, 365, 369 párrafo primero, 370, 371 párrafo tercero, 372, 373, 379, 380, 381, 383, 384, 386, 387, 390 y 391 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, 270 párrafo 1, 272 párrafo 1, 273 párrafo 2, 286, 288 y 292 del Reglamento de Elecciones; 14 fracción III, 23 párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto fracciones I, III, IV y V; 111, 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (Constitución Política Local); 11, 13, 14, 78 fracciones I, XXIII, XXV, XXVIII XXIX y XXX, 160, 161, 162, 163, 179, 179 Ter, 179 Quáter, 179 Quinquies, 180, 183, 184, 196, 197, Libro Sexto de las Candidaturas Independientes, en específico artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (CIPEEM):

CONVOCA

A la ciudadanía morelense interesada en postularse bajo la figura de Candidatura Independiente, y obtener el registro para contender en las elecciones locales ordinarias a celebrarse en el Estado de Morelos el próximo día 06 de junio del año 2027, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LA CIUDADANÍA INTERESADA DEL ESTADO DE MORELOS.

La ciudadanía interesada en postularse a Candidaturas Independientes, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la norma electoral y esta Convocatoria, podrán aspirar a los cargos de elección popular siguientes:

- a) 12 Diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, por el principio de Mayoría Relativa (MR).
- b) 33 Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos.

Los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, eligen a sus autoridades mediante sistemas normativos internos. De conformidad al artículo 7 BIS y 17 del CIPEEM.

La ciudadanía aspirante a Candidaturas Independientes para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y normativa electoral en materia de **paridad de género, candidaturas indígenas y personas pertenecientes a los grupos vulnerables**.

No procederá el registro de la ciudadanía aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, por el principio de Representación Proporcional (RP) artículo 262 del CIPEEM.

SEGUNDA. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LA CIUDADANÍA PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERÁN ANEXAR.

Con fundamento en el Artículo 267 del CIPEEM, la ciudadanía que pretendan postular su Candidatura Independiente en alguno de los cargos de elección popular para el proceso electoral local 2026-2027, descritos en la base primera de la presente Convocatoria, el plazo comprendido será el siguiente: Los aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del **01 de octubre al 08 de enero de 2027**, deberán hacerlo del conocimiento ante:

1. En el Consejo Distrital Electoral del IMPEPAC, deberán manifestar su intención de participar en la Candidatura Independiente en la elección de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa (MR) al Congreso del Estado de Morelos, presentando el formato con el numeral **CI/IMPEPAC/01/MI-D**.
2. En el Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC, deberán manifestar su intención de participar en la Candidatura Independiente en la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del Estado de Morelos, cumpliendo estrictamente con el principio de paridad de género en la integración de sus planillas, y a los municipios con postulación exclusiva de mujeres, atendiendo el bloque de reserva de postulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 179 ter y 179 Quáter del CIPEEM, presentando los formatos de los numerales **CI/IMPEPAC/02/MI-A-3, CI/IMPEPAC/02/MI-A-5, CI/IMPEPAC/02/MI-A-7, CI/IMPEPAC/02/MI-A-9 y CI/IMPEPAC/02/MI-A-11**.

Así como la entrega la documentación anexa al formato, conforme a lo siguiente:

ANEXO	DESCRIPCIÓN
CI/IMPEPAC/03/ME-D.	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa.
CI/IMPEPAC/04/ME-A-3	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (3 regidurías)
CI/IMPEPAC/04/ME-A-5	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (5 regidurías)
CI/IMPEPAC/04/ME-A-7	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (7 regidurías)
CI/IMPEPAC/04/ME-A-9	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (9 regidurías)
CI/IMPEPAC/04/ME-A-11	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (11 regidurías)

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la nueva Asociación Civil con el único fin de participar en una Candidatura Independiente.
- b) Copia certificada de los Estatutos de la nueva asociación civil.
- c) Comprobante del alta en el Sistema de Administración Tributaria de la nueva Asociación Civil.
- d) Datos de la cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado, según corresponda (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cual servirá para el manejo de los recursos y obtener el apoyo ciudadano, y en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos de obtención del apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, de manera posterior, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la norma aplicable. Su cancelación se realizará una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización.
- e) La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la Candidatura Independiente, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, las personas que deseen postularse a una Candidatura Independiente por alguno de los cargos de elección popular, deberán entregar la documentación descrita en la base segunda, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, se les proporcione la información, con el fin de llevar a cabo la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, emitirán el Acuerdo de la obtención de la calidad de aspirantes para postularse a la Candidatura Independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva. Una vez recibida la constancia, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

El plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse a la Candidatura Independiente, para Diputaciones Locales y ayuntamientos será **del 15 de diciembre de 2026 al 08 de enero del 2027.**

Asimismo, las y los aspirantes a la Candidatura Independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del CIPEEM.

Además del **04 al 08 de enero de 2027**, será el Plazo en el que las y los aspirantes a Candidatura Independientes al cargo de Diputaciones Locales MR y Ayuntamientos, presentaran un Plan de Reciclaje de la propaganda que utilizarán en el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y en campañas. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del CIPEEM.

TERCERA. PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES A POSTULARSE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Una vez manifestada su intención de postularse a la Candidatura Independiente, y a partir del día siguiente en que obtengan la calidad de aspirantes, las y los ciudadanos se sujetarán a los plazos siguientes:

- a) Las personas aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones Locales de MR, contarán con 35 días.
- b) Las personas aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Presidencia, Sindicatura y Regidurías Municipales contarán con 35 días.

Plazos establecidos en el artículo 268 CIPEEM y en el acuerdo INE/CG478/2026, aprobado con fecha 30 de julio de 2026, por el Consejo General del INE, donde se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027, para que las personas aspirantes acreditadas recaben el apoyo ciudadano:

- Candidatura Independientes al cargo de Diputación Local MR, del **09 de enero de 2027 al 12 de febrero de 2027**.
- Candidaturas Independientes al cargo de Presidencia, Sindicaturas y Regidurías Municipales, del **09 de enero de 2027 al 12 de febrero de 2027**.

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicos, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía,

que realicen los aspirantes, con el objeto de obtener el apoyo para satisfacer el requisito en los términos del CIPEEM.

Para la Candidatura Independiente de Diputación Local de MR, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **2%** o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito Local Electoral, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más y que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

Por lo que se refiere a la Candidatura Independiente de Presidencia, Sindicatura y Regidurías Municipales, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **3%** o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de electores que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

Las personas aspirantes a postularse a una Candidatura Independiente a Diputación Local de MR e integrantes de los Ayuntamientos, en los plazos señalados, deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (INE) que proporcione por conducto del IMPEPAC, por lo que una vez obtenida la calidad de aspirante, los aspirantes y los auxiliares gestores designados para recabar el apoyo ciudadano, recibirán la capacitación correspondiente.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado, deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del plazo señalado.

En cuanto al uso de la aplicación móvil, se atenderá conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que el INE emita para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el registro de Candidaturas Independientes, así como en la norma aplicable.

Las personas aspirantes, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Se entiende por actos anticipados de campaña todos los hechos proselitistas hacia el electorado para solicitar explícita o implícitamente el voto, o bien, a fin de posicionarse en la preferencia del electorado antes de la fecha de inicio de las campañas electorales. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la Candidatura Independiente.

Por lo que se refiere a las firmas de la cédula de apoyo ciudadano, no se computaran para efectos del porcentaje requerido y NO serán válidas en los supuestos siguientes:

- a)** Nombre con datos falsos o erróneos;
- b)** La Ciudadanía que den su apoyo a la Candidatura Independiente a Diputación Local de MR, no tengan su domicilio en el distrito, para el que se está postulando la o el aspirante.
- c)** La Ciudadanía que den su apoyo a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipales, Sindicatura y Regidurías, no tengan su domicilio en el municipio, para el que se está postulando la o el aspirante.
- d)** La o el ciudadano que hayan sido dados de baja de la Lista Nominal de Electores.
- e)** La o el ciudadano no sea localizado en la Lista Nominal.
- f)** De presentarse por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una, y
- g)** Si una misma persona presenta su manifestación en favor de más de un aspirante, solo se computará la primera presentada.

Además, se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la credencial para votar (CPV) que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía viva
 - b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
 - c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general,

- cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
 - l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
 - m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los puestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
 - n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector

Una vez obtenido el apoyo ciudadano, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, del **13 al 27 de febrero de 2027**, se entregaran las constancias de porcentaje a los aspirantes a la Candidatura Independiente de Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos.

CUARTA. TOPES DE GASTO QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, para contender en el proceso electoral local 2026-2027, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate a nivel distrital y municipal, son los siguientes:

PARA LOS 12 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE LA ENTIDAD:

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Conforme al Artículo 374 de la LGIPE que establece: “Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate”.

Ahora bien, es importante señalar que los topes están elaborados con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024. Por el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2023-2024	10% DE TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO 2026-2027
I	CUERNAVACA	\$3,441,538.72	\$344,153.87
II	CUERNAVACA	\$3,538,014.02	\$353,801.40
III	TLAYACAPAN	\$2,095,661.57	\$209,566.16
IV	TETELA DEL VOLCÁN	\$2,462,823.59	\$246,282.36
V	TEMIXCO	\$2,460,326.48	\$246,032.65
VI	JIUTEPEC	\$2,813,222.41	\$281,322.24
VII	CUAUTLA	\$3,291,104.12	\$329,110.41
VIII	XOCHITEPEC	\$2,378,725.27	\$237,872.53

IX	EMILIANO ZAPATA	\$2,439,177.05	\$243,917.71
X	YECAPIXTLA	\$2,755,658.60	\$275,565.86
XI	JOJUTLA	\$3,297,835.46	\$329,783.55
XII	YAUTEPEC	\$2,795,286.65	\$279,528.67

Nota 1. Los topes se realizan conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024.

PARA INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD:

CALCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Los topes están elaborados con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024. Por el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

NO.	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2023-2024	10% DE TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO 2026-2027
1	AMACUZAC	\$434,280.00	\$43,428.00
2	ATLATLAHUCAN	\$448,220.39	\$44,822.04
3	AXOCHIAPAN	\$619,739.27	\$61,973.93
4	AYALA	\$1,467,822.97	\$146,782.30
5	COATLÁN DEL RÍO	\$434,280.00	\$43,428.00
6	CUAUTLA	\$3,291,104.12	\$329,110.41
7	CUERNAVACA	\$7,146,511.68	\$714,651.17
8	EMILIANO ZAPATA	\$1,565,687.97	\$156,568.80
9	HUITZILAC	\$434,280.00	\$43,428.00
10	JANTETELCO	\$434,280.00	\$43,428.00
11	JIUTEPEC	\$3,799,363.72	\$379,936.37
12	JOJUTLA	\$1,072,910.45	\$107,291.05

13	JONACATEPEC	\$434,280.00	\$43,428.00
14	MAZATEPEC	\$434,280.00	\$43,428.00
15	MIACATLÁN	\$434,280.00	\$43,428.00
16	OCUITUCO	\$434,280.00	\$43,428.00
17	PUENTE DE IXTLA	\$696,042.27	\$69,604.23
18	TEMIXCO	\$2,016,600.89	\$201,660.09
19	TEPALCINGO	\$467,220.14	\$46,722.01
20	TEPOZTLÁN	\$730,654.39	\$73,065.44
21	TETECALA	\$434,280.00	\$43,428.00
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$434,280.00	\$43,428.00
23	TLALNEPANTLA	\$434,280.00	\$43,428.00
24	TLALTIZAPAN	\$873,489.08	\$87,348.91
25	TLALQUITENANGO	\$568,385.66	\$56,838.57
26	TLAYACAPAN	\$434,280.00	\$43,428.00
27	TOTOLAPAN	\$434,280.00	\$43,428.00
28	XOCHITEPEC	\$1,242,388.22	\$124,238.82
29	YAUTEPEC	\$1,809,145.34	\$180,914.53
30	YECAPIXTLA	\$872,229.67	\$87,222.97
31	ZACATEPEC	\$659,519.32	\$65,951.93
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	\$434,280.00	\$43,428.00
33	TEMOAC	\$434,280.00	\$43,428.00
34	COATETELCO	Conforme al artículo 7 BIS y 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los municipios indígenas eligen a sus autoridades mediante sistemas normativos internos.	
35	XOXOCOTLA		
36	HUEYAPAN		

Nota 1. Los topes se realizan conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024.

Las y los aspirantes que rebasen los topes de gastos, serán sancionados con la negativa del registro de la Candidatura Independiente, en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las y los candidatos independientes.

QUINTA. FORMATOS.

Los formatos estarán disponibles para su impresión, en la página oficial de internet del organismo electoral: www.impepac.mx o accediendo de manera directa en el código QR, siguiente:



Así como los formatos impresa en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, ubicada en Calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos. Así como en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, que una vez instalados, se publicará en la página oficial del Instituto sus domicilios e integración.

Los formatos serán los siguientes:

1. **CI/IMPEPAC/01/MI-D** (para manifestar la intención de postularse a la Candidatura Independiente al cargo de Diputación Local de MR)
2. **CI/IMPEPAC/02/MI-A-3, CI/IMPEPAC/02/MI-A-5, CI/IMPEPAC/02/MI-A-7, CI/IMPEPAC/02/MI-A-9 y CI/IMPEPAC/02/MI-A-11**, (para manifestar la intención de postularse a la Candidatura Independiente al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (conforme al número de regidurías por municipio)
3. **CI/IMPEPAC/03/ME-D** (Modelo de estatutos para Candidatura Independiente al cargo de Diputación Local de MR)
4. **CI/IMPEPAC/04/ME-A-3, CI/IMPEPAC/04/ME-A-5, CI/IMPEPAC/04/ME-A-7, CI/IMPEPAC/04/ME-A-9 y CI/IMPEPAC/04/ME-A-11** (Modelo de estatutos para

Candidatura Independiente al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías (conforme al número de regidurías por municipio)

Los formatos deberán presentarse en original con firma autógrafa, sin tachaduras, ni enmendaduras, dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria.

SEXTA. ÓRGANOS COMPETENTES Y PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Los órganos competentes y los plazos para el registro de las Candidaturas Independientes, a los cargos de elección popular para, Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos, conforme al Artículo 177, párrafos 2 del CIPEEM, serán los siguientes:

- a)** Diputados por MR, en el Consejo Distrital, del 08 al 15 de marzo del 2027.
- b)** Ayuntamientos en el Consejo Municipal del 08 al 15 de marzo de 2027.

SÉPTIMA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

La ciudadanía que pretenda postularse a una Candidaturas Independientes para el cargo de Diputación Local de MR e integrantes de los Ayuntamiento, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Política Local, los contemplados en el CIPEEM y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

- a) Diputación Local de MR propietario o suplente, de conformidad con el Art. 25 Constitución Política Local deberán reunir los requisitos siguientes:**

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- IV. Haber cumplido 21 años de edad.
- V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (artículo 38 CPEUM)
- VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. (artículo 38 CPEUM)

No podrán ser registrados a la Candidatura Independientes a la Diputación Local por el principio de MR, las y los ciudadanos que se encuentre en el supuesto del Artículo 26 de la Constitución Política Local.

Por cuanto a los criterios sobre separación del cargo, es aplicable el Artículo 27 de la Constitución Política Local, que señala que los individuos comprendidos en la fracción III del Artículo 26 de la Constitución Política Local, dejarán de tener la

prohibición que en ella se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.

b) Presidencia, Sindicatura Municipal, o miembro de Ayuntamiento, Art. 117 Constitución Política Local. Las y los aspirantes a participar a la Candidatura Independientes en la elección de los 33 ayuntamientos en el Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- II. Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política Local;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.
- VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y

seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (artículo 38 CPEUM).

- VIII.** No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. (artículo 38 CPEUM).

Por cada Candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento, se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Los partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM).

Ninguna persona podrá ser registrada o registrado, como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, tampoco simultáneamente para ser candidato a un cargo federal; salvo en el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal, podrá ser registrado como primer regidor y los candidatos a Síndico Municipal, como segundo regidor como lo refiere el Artículo 112, párrafo cuarto, CPEM (Artículo 162 CIPEEM).

Así también, además de los requisitos de la CPEUM y la Constitución Política Local, para ser candidato a una Diputación Local, e integrantes de los ayuntamientos, se deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 163 del CIPEEM, que señala:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas;
- V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas, y
- VI. No estar sentenciado por los delitos de agresión sexual, violencia familiar, política contra las mujeres en razón de género y no ser declarado deudor alimentario moroso por instancia o autoridad competente.

Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y el CIPEEM, establecen en materia de paridad de género y en materia de derechos político-electorales de la población indígena. (Artículo 164 CIPEEM)

Así como de las personas de grupos vulnerables, establecidos en el Estado de Morelos de acuerdo al CIPEEM y Lineamientos que emita el IMPEPAC, al respecto.

Conforme a lo señalado por el Artículo 179 Bis del CIPEEM, Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Por lo que respecta a los Distritos Locales III, IV y VIII, con cabecera municipal en Tlayacapan, Tetela del Volcán y Xochitepec, respectivamente reconocidos como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, las candidaturas independientes tendrán que ser de personas que se autoadscriban indígenas.

En cuanto a la postulación de personas pertenecientes a Grupos Vulnerables en Diputaciones Locales o ayuntamientos o, se observará lo siguiente:

- I. En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de personas LGBTI+, deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en que precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, conforme al Código

Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.

- III. Acta de matrimonio que conste que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. Documentación que conste el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- VI. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI+.

En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede

acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

- III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Para el caso de candidaturas de personas con discapacidad, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Cumpliendo estrictamente con el principio de paridad de género en la integración de sus planillas, y a los municipios con postulación exclusiva de mujeres, atendiendo

el bloque de reserva de postulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 179 ter, 179 Quáter y transitorio tercero, del decreto número trescientos sesenta y tres por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CIPEEM.

En el cual se establece, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, y con el propósito de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de las presidencias municipales del Estado de Morelos, se establece un BLOQUE DE POSTULACIÓN EXCLUSIVA DE MUJERES, siendo el siguiente:

BLOQUE DE POSTULACIÓN EXCLUSIVA DE MUJERES	
1	AXOCHIAPAN
2	AYALA
3	CUAUTLA
4	JANTETELCO
5	JOJUTLA
6	OCUITUCO
7	TETECALA
8	TLALNEPANTLA
9	TLAQUILTENANGO
10	YAUTEPEC
11	ZACUALPAN DE AMILPAS

En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Así también, conforme al Artículo 281 del CIPEEM, la ciudadanía que aspiren a participar en una Candidatura Independientes a un cargo de elección popular deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar su solicitud por escrito;

a) La solicitud de registro deberá contener:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

b) La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación de la nueva Asociación Civil, presentada con la manifestación de intención de la Candidatura Independiente en los términos del Artículo 267, párrafo cuatro del CIPEEM.

X. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad mediante el formato correspondiente 8 de 8 en la que la persona no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal

XI. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias conforme al artículo 135 sexties fracción III de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 184 fracción VII del CIPEEM

Recibida la solicitud de registro de la Candidatura Independiente por la presidenta o presidente, secretaria o secretario del Consejo Estatal Electoral, Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, el cumplimiento de todos los requisitos señalados, a excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante legal, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos.

De no subsanarse los requisitos omitidos en el plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó de forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Cumplidos los requisitos del CIPEEM, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, llevar a cabo la verificación que se haya reunido el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos se encuentran en la Lista Nominal de Electores.

En el caso de los aspirantes, deberán entregar en medio magnético y en archivo Excel o de texto en columnas separadas los datos siguientes: Clave del estado, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de elector, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) ubicado en la parte reversa de la credencial para votar, Código de Identificación de Credencial (CIC), el archivo de Excel o de texto deberá identificarse con el nombre de la o el aspirante a Candidato Independiente separado por guión bajo.

Mientras que la publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, será del **18 de marzo al 02 de abril de 2027**, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Asimismo, conforme al Artículo 177 párrafo 3, del **15 al 22 de febrero del año de la elección**, las Candidaturas Independientes deberán registrar ante el Consejo Estatal Electoral, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia. Además, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que en cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes en los términos del Código Electoral Local.

Las y los candidatos independientes que sean registrados, no podrán ser posutulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

OCTAVA. SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO.

Atendiendo al Artículo 287 del CIPEEM, las candidatas o candidatos independientes propietarios que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así también, las candidatas o candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos del CIPEEM.

Tratándose de la fórmula de Diputados de MR, conforme al Artículo 288 del CIPEEM el registro de la fórmula completa se cancelará a falta del propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de la planilla de la candidatura independiente al cargo de Presidente, Presidenta, Sindico, Síndica y regidurías, de acuerdo al Artículo 289 del CIPEEM, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

NOVENA. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria y sus Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y notificado personalmente a las y los aspirantes a Candidata y Candidato Independiente.

DÉCIMA. AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el Aviso de Privacidad los datos personales contenidos en la información y documentación presentada por la ciudadanía aspirante a una Candidatura Independiente, no tendrá otro fin que el previsto en la presente Convocatoria, serán tratados y resguardados conforme a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Asimismo, los datos personales de la ciudadanía aspirante a una Candidatura Independiente, presentados ante el IMEPAC serán utilizados de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Instituto, garantizando en todo momento la protección de la información personal y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás aplicables.